



JUNIO 2020

atINFORMA

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 - Serafín Avendaño, 18 Of. 3 | 36201 VIGO | T 986 119 454

Modificación de plazos mercantiles y de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades (RDL 19/2020 de 26 de mayo)

Modificación de plazos mercantiles-

- En vez de la fecha de finalización del estado de alarma, se fija el 1 de junio como fecha a partir de la que empiezan a computar los plazos de formulación de cuentas, por lo que el plazo máximo de formulación de las cuentas anuales de una entidad cuyo ejercicio terminó el 31 de diciembre de 2019 será el 1 de septiembre de 2020.
- Se rebaja a 2 meses el plazo para que la Junta General de las compañías se reúna para aprobar cuentas desde que finalice el plazo para formularlas, con lo que, agotando los plazos, las entidades con ejercicio coincidente con el año podrían aprobar sus cuentas anuales hasta el 1 de noviembre.
- En función de todo ello el plazo para legalizar los libros será de 4 meses a contar desde el 1 de junio, por lo que finalizaría el 1 de octubre.



JUNIO 2020

atINFORMA

Paseo de Ronda, 26 1º | 15011 A CORUÑA | T 981 145 333 - Serafín Avendaño, 18 Of. 3 | 36201 VIGO | T 986 119 454

Modificación del plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades-

- No se altera el plazo para autoliquidar el impuesto, por lo que seguirá siendo del 1 al 25 de julio de 2020 para entidades cuyo período impositivo de 2019 coincida con el año natural.
- La novedad es que si a 25 de julio de 2020 la entidad no hubiera aprobado cuentas –cosa que puede ocurrir sin incumplir ningún plazo según lo visto en las modificaciones mercantiles- esa declaración se realizará con las “*cuentas anuales disponibles*” que serán las cuentas auditadas –si es el caso- o las cuentas formuladas pero, si no han sido formuladas aún –lo que también es posible según vimos porque el plazo finaliza el 1 de septiembre- con la contabilidad llevada de acuerdo al Código de Comercio.
- Pero, si las cuentas aprobadas fueran diferentes a las utilizadas en la declaración, la entidad presentará una nueva, hasta el 30 de noviembre de 2020 como máximo, de la forma siguiente:
- Características de la nueva autoliquidación:
 - ✓ Si de la misma resulta una cantidad a ingresar mayor o una cantidad a devolver menor que en la primera, se considera complementaria, devengándose por ese importe intereses de demora desde que terminó el plazo de la “normal” –en general desde el 25 de julio-.
 - ✓ Si resultase menos importe a ingresar o más a devolver se considerará rectificación de la primera, pero sin los efectos de las autoliquidaciones rectificativas –sin devengo de intereses de demora por el diferencial desde la fecha de presentación.
 - ✓ En la nueva autoliquidación se podrán modificar las opciones o ejercer las opciones como en cualquier declaración presentada en plazo.
 - ✓ En caso de que resulte una cantidad a devolver de esta segunda autoliquidación, el devengo de intereses de demora comenzará el 1 de junio de 2021.
 - ✓ Se aclara que tanto una como otra declaración podrán ser comprobadas por la Administración.